Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	**05001 40 03 014 2019-01298 00**
Proceso	Divisorio por venta
Demandado	Mauricio Arboleda Gil representado por la curadora dativa Lina Marcela Arboleda
Demandante	Maria Arboleda Gil
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora LINA MARIA ARBOLEDA Gil como curadora legitima del señor MAURICIO ARBOLEDA GIL (notificada personalmente el 20 de febrero de 2020), solicita en memorial presentado el 24 de febrero de 2020 amparo de pobreza y le nombren un apoderado, toda vez que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

La apoderada de la parte demandante, por correo electrónico, allega fotos de anuncios de la actividad económica que la señora Lina Maria Arboleda Gil hace en redes social y la Resolución del seguro social 022953 del 8 de agosto de 2012, donde se le concedió como beneficiario al señor MAURICIO ARBOLEDA GIL la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de la señora ELVIA LEONOR GIL DE ARBOLEDA para que se tenga en cuenta que la curadora del demandando si tiene capacidad de atender los gastos del proceso.

De la documentación aportada por la parte actora, no se desprende la capacidad económica de la parte demandada, no hay constancia de los ingresos y egresos que realmente den cuenta que la señora LINA MARIA ARBOLEDA Gil como curadora legitima del señor MAURICIO ARBOLEDA GIL está en condiciones de asumir los gatos del proceso.

Por lo anterior, resulta procedente concederle el amparo de pobreza, conforme a los artículos 152 del C.G.P. y se nombra como apoderado (AMPARADOR) al Dr. Jesus Albeiro Betancur Velásquez con T.P 246738 del C.S.J. quien se localiza en la calle 33 AA # 80B – 05, barrio: Laureles, Medellín, tel 4488438, correo electrónico:

notificaciones@grupogersas.com.co. Comuníquesele su designación por la parte interesada, conforme a la Ley.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (ART.154 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c3e5fdfaa35538756490314132ad760aedeb99fe4ee78883a8bbe73a671994
Documento generado en 03/03/2021 03:39:46 PM